

RESOLUCIÓN

Resolución nº: I203/2026

Fecha Resolución: 15/07/2026

D. JOSÉ MANUEL OLIVA ARELLANO, Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente **DECRETO**

CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD NÚCLEO ZOOLOGICO EN POLÍGONO 2, PARCELA 45 DEL DISEMINADO "ENCINILLA MONJAS", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CUERVO DE SEVILLA. Expte. MOAD.- 2025/LAC_02/000001

ANTECEDENTES.-

I.- Con fecha 8 de enero de 2025, por D. Andrés Jesús Arriaza Luque, con DNI nº ***4074**, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con nº 71, "Proyecto de Licencia para Núcleo Zoológico de Caninos" en el Polígono 2 Parcela 45 "Encinillas Monjas", parcela con referencia catastral 41105A002000450000QT del término municipal de El Cuervo de Sevilla, para alojamiento, mantenimiento, cría y venta de cánidos, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Miguel Ángel Falcón Sánchez, colegiado en COPITI de Sevilla nº 9186, con fecha enero de 2025.

II.- Con fecha 11 de febrero de 2025 y nº 706 en el registro de entrada de este Ayuntamiento, se presenta proyecto Higiénico-Sanitario para la Solicitud de Autorización y Registro de Núcleo Zoológico para Fomento y Cría Profesional de Animales de Compañía (Cría Profesional de Perros), suscrito por D. Manuel Sedeño Alonso, veterinario colegiado SE-1680, con fecha 7 de febrero de 2025.

III.- Se ha incorporado al expediente la siguiente documentación:

- Informe de compatibilidad urbanística, de fecha 03/12/2024, suscrito por la Arquitecta Técnica municipal donde se concluye que *"De los datos anteriores, y en términos urbanísticos, se deduce que la implantación del núcleo zoológico con la ubicación propuesta en el interior del polígono 2 parcela 45, podría ser viable de no ser por considerarse que podría inducir a la formación de nuevos asentamientos en suelo rústico, conforme a los parámetros que marca el art. 24.2.c) del Decreto 550/2022, Reglamento de la LISTA.*

A expensas de mejor criterio de los Servicios Jurídicos Municipales."

- Informe Jurídico de compatibilidad urbanística, de fecha 18/12/2024, suscrito por el Secretario Accidental del Ayuntamiento, en el que se concluye que *"De los datos anteriores, y en términos urbanísticos, se deduce que la implantación del núcleo zoológico con la ubicación propuesta en el interior del polígono 2 parcela 45, **sería viable urbanísticamente.**"*

IV.- Tras la oportuna tramitación, que incluye los Informes Técnicos preceptivos, mediante Resolución de Alcaldía nº 2007/2025, de fecha 26 de noviembre de 2025, se admite a trámite la Calificación Ambiental en el expediente de referencia.

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb4l610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb4l610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



V.- En cumplimiento de los arts. 13 y 14 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública mediante inserción de anuncio en el tablón de edictos, e-tablón y portal de transparencia del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, así como al trámite de notificación a propietarios colindantes con la actividad.

Durante este trámite se presentan alegaciones por parte de:

- D^a. Rosario Núñez González, con fecha 10.02.2026 y n° registro entrada 592, colindante con la actividad.

VI.- Efectuados los trámites ambientales exigidos por la normativa de aplicación, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe del Arquitecto Técnico sobre cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y otros reglamentos de aplicación, de fecha 22 de junio de 2026, con el carácter de FAVORABLE condicionado.
- Informe del Técnico de Medio Ambiente, de fecha 5 de julio de 2026, con el carácter de FAVORABLE condicionado.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- En la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a las exigencias materiales y procedimentales establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

SEGUNDO.- En relación a la alegación presentada por D^a. Rosario Núñez González, en fecha 10 de febrero de 2026 con registro de entrada n° 592, la misma literalmente expone:

"ALEGACIÓN

PRIMERA. Como vecina colindante con dicha parcela, expongo los ruidos y ladridos de dichos animales.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA

Que NO DOY MI APROBACIÓN Y FIRMA PARA EL CONSENTIMIENTO DE DICHA ACTIVIDAD DEL VECINO COLINDANTE PARA EL NUCLEO ZOOLOGICO."

A este respecto, habida cuenta de que la alegación se formula por cuestiones de ruido, acudimos al Informe de fecha 05/07/2026, del Técnico de Medio Ambiente donde en relación a lo alegado, se concluye que "desde el punto de

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb4l610kQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29	
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05	
Observaciones			Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb4l610kQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



vista técnico-ambiental, la alegación no desvirtúa la viabilidad acústica del proyecto ni constituye motivo suficiente para informar desfavorablemente la Calificación Ambiental, sin perjuicio de la obligación del titular de acreditar, en el momento procedimental oportuno, el cumplimiento efectivo de la normativa de calidad acústica mediante la certificación reglamentariamente exigible.

Por consiguiente, analizada la alegación formulada, se concluye que a priori los impactos ambientales identificados atribuibles al ejercicio de la actividad han sido evaluados en la documentación técnica aportada y que, con la implantación de las medidas correctoras previstas y el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, **no se aprecian afecciones ambientales significativas que justifiquen la emisión de informe desfavorable en el procedimiento de calificación ambiental, desestimándose consecuentemente la alegación.**"

En base a lo anterior y, a la documentación obrante en el expediente (el proyecto incorpora estudio acústico suscrito por técnico competente) la funcionaria que suscribe el Informe Jurídico con Propuesta de Resolución previo a esta Resolución, entiende suficientemente justificado el hecho de que se DESESTIME la alegación presentada.

Visto dicho Informe Jurídico con Propuesta de Resolución, de fecha 14 de julio de 2026, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 q) y s) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, es por lo que, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D^a. Rosario Núñez González, con DNI **4070***, en fecha 10 de febrero de 2026, en base a lo expuesto en el Fundamento Jurídico SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Calificar la actividad de NÚCLEO ZOOLOGICO (Centro para fomento y cuidado de animales de compañía) para alojamiento, mantenimiento, cría y venta de cánidos en Polígono 2, Parcela 45 "Encinilla Monjas" del término municipal de El Cuervo de Sevilla, de manera FAVORABLE, **con los siguientes condicionantes**, contenidos en los informes técnicos:

· **Medidas correctoras que se establecen en el Informe Técnico, de fecha 22 de junio de 2026:**

01.- La actividad autorizada se limitara a núcleo zoológico de caninos destinado al alojamiento, mantenimiento, cría y venta de caninos, conforme a la documentación técnica presentada, sin que puedan desarrollarse actividades distintas o ampliadas sin la previa tramitación del título habilitante que corresponda.

02.- La capacidad máxima del núcleo zoológico será de **187 caninos**. Cualquier incremento de capacidad deberá ser objeto de nueva valoración técnica, ambiental, urbanística y sectorial.

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



03.- Las instalaciones deberán ejecutarse y mantenerse conforme al proyecto técnico presentado y a las condiciones que se establezcan en la resolución administrativa que se dicte.

04.- A la finalización de las actuaciones necesarias deberá aportarse certificado final suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones ejecutadas se ajustan al proyecto presentado, a sus modificaciones autorizadas, en su caso, y a las medidas correctoras impuestas por los Servicios Técnicos Municipales en el procedimiento de calificación ambiental.

05.- Deberá aportarse la documentación acreditativa de la legalización, puesta en servicio o inscripción ante los organismos competentes de las instalaciones sujetas a reglamentación específica, entre otras, instalación eléctrica, refrigeración, ventilación, saneamiento, depósito estanco, protección contra incendios y cualquier otra instalación reglamentaria.

06.- Previamente al inicio de la actividad deberá acreditarse la autorización e inscripción como núcleo zoológico ante el órgano autonómico competente, así como cualquier otra inscripción o registro sectorial que resulte exigible por razón de la actividad.

07.- Deberá acreditarse, si resulta procedente, la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía, así como el cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora de protección, tenencia y venta de animales en El Cuervo de Sevilla.

08.- Deberá mantenerse actualizado un libro de registro de animales, con constancia de entradas, salidas, nacimientos, muertes, identificación, destino, transmisión, tratamientos, vacunaciones, desparasitaciones y demás datos exigibles por la normativa sectorial.

09.- Deberá mantenerse programa higiénico-sanitario y de profilaxis bajo supervisión veterinaria, incluyendo limpieza, desinfección, desinsectación, vacunaciones, desparasitaciones, tratamientos, control de enfermedades y protocolos de aislamiento.

10.- Los animales enfermos, sospechosos de padecer enfermedad infectocontagiosa o de nueva incorporación deberán permanecer separados del resto en la zona de cuarentena o aislamiento prevista en la documentación aportada.

11.- La actividad de cría y venta de caninos deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de bienestar animal, sanidad animal, identificación, trazabilidad, documentación sanitaria y transmisión de animales de compañía.

12.- Deberá garantizarse la identificación mediante microchip, vacunación, desparasitación y documentación sanitaria de los animales, conforme a la normativa aplicable.

13.- Deberá garantizarse en todo momento el abastecimiento suficiente de agua potable, así como la limpieza, mantenimiento y protección de los depósitos de almacenamiento.

14.- Queda prohibido cualquier vertido directo de aguas residuales, orines, purines, aguas de limpieza o residuos al terreno, cauce, dominio público hidráulico, camino público o cualquier medio no autorizado.

15.- Las aguas residuales y purines deberán conducirse a depósito estanco de 5.000 litros o sistema autorizado equivalente, debiendo retirarse mediante

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



gestor autorizado y conservarse los justificantes documentales de retirada.

16.- El deposito estanco deberá mantenerse en adecuado estado de conservación, estanqueidad y accesibilidad para su retirada, no pudiendo superar su capacidad máxima ni generar reboses, filtraciones, olores o vertidos.

17.- Los excrementos deberán retirarse diariamente de las zonas de alojamiento y recreo, almacenándose en recipientes adecuados, cerrados y estancos hasta su retirada o gestión conforme a la normativa aplicable.

18.- Los cadáveres animales deberán gestionarse mediante empresa autorizada para su recogida e incineración o sistema legalmente habilitado, quedando prohibido su enterramiento, abandono o eliminación no autorizada.

19.- Deberán formalizarse los contratos con empresas encargadas de la retirada del depósito estanco, residuos, lodos, purines, cadáveres animales y demás residuos derivados de la actividad.

20.- Deberán conservarse a disposición municipal los justificantes de retirada de residuos, aguas residuales, lodos, purines y cadáveres animales.

21.- Los residuos derivados de medicamentos, productos veterinarios, biocidas, plaguicidas, productos de limpieza o envases contaminados deberán gestionarse separadamente mediante gestor autorizado o sistema específico que resulte aplicable.

22.- Las instalaciones deberán limpiarse diariamente, retirando previamente la suciedad grosera y realizando limpieza y desinfección de suelos, bebederos, comederos, transportines y elementos de alojamiento. Deberá realizarse limpieza periódica exhaustiva de las instalaciones, incluyendo suelo, paredes, techos, jaulas, compartimentos, zonas de recreo y elementos desmontables, en condiciones que eviten olores, plagas o riesgos sanitarios.

23.- Deberán adoptarse medidas de control de olores, ventilación, evacuación de residuos, limpieza y mantenimiento de recintos, de forma que no se generen molestias ni afecciones a terceros.

24.- Las operaciones de carga, descarga, alimentación, limpieza o traslado de animales deberán realizarse en horario adecuado, evitando especialmente molestias en horario nocturno.

25.- Durante el horario nocturno, los animales deberán permanecer preferentemente en los recintos de noche, debiendo adoptarse medidas de manejo que reduzcan ladridos innecesarios y molestias acústicas.

26.- Deberá mantenerse el cierre perimetral de la instalación, en condiciones suficientes para impedir la salida de animales y la entrada de animales ajenos al núcleo zoológico.

27.- Las instalaciones deberán mantenerse en condiciones constructivas adecuadas, con superficies lavables, ausencia de grietas o huecos que acumulen suciedad, ventilación suficiente y materiales resistentes a limpieza y desinfección.

28.- Deberán instalarse y mantenerse los medios de protección contra incendios previstos en proyecto, así como la señalización de salidas, recorridos de evacuación, medios de extinción y alumbrado de emergencia, debiendo acreditarse su correcta colocación en el certificado final o documentación técnica de puesta en funcionamiento.

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



29.- Deberá acreditarse que el establecimiento dispone de botiquín convenientemente dotado para primeros auxilios, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan en materia de prevención de riesgos laborales.

30.- Deberán cumplirse las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente frente a riesgos biológicos, químicos, zoonóticos, mordeduras, manipulación de animales, productos de limpieza y trabajos en instalaciones.

Dichas correcciones, junto con las especificadas en el proyecto técnico deberán llevarse a cabo en el transcurso de las obras, debiéndose presentar a la finalización de las mismas, certificado de finalización de estas por parte de técnico competente, donde se indique que las obras diseñadas y proyectadas, coincide con las ejecutadas, habiéndose llevado a cabo las medidas correctoras determinadas por los Servicios Técnicos Municipales.

- **Condiciones técnicas que se establecen en el Informe Técnico medio ambiental, de fecha 5 de julio de 2026:**

CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

- **En relación con la actividad:**

- Según el técnico redactor del proyecto técnico aportado, se cumple con la Ordenanza municipal de protección de derechos y bienestar de los animales y la Ordenanza de desarrollo del capítulo III del título III,, aprobada el 23 de mayo de 2.024 en sesión plenaria de este ayuntamiento (BOP de Sevilla 154 de 8 de julio de 2.024), según la cual: "los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 100 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo rústico." (Artículo 5.3: Condiciones adicionales de implantación de núcleos zoológicos en suelo rústico). A este respecto, indicar que obra en el expediente informe jurídico de fecha 18/12/2024 que concluye, en términos urbanísticos, que la actuación es viable urbanísticamente.

- **En relación a los residuos:**

- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- El productor de residuos, conforme a lo estipulado en el artículo 4.1.ª) del citado Real Decreto, incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Además, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



• **En relación a la contaminación hídrica:**

- Se evitará la acumulación de tierras o materiales de construcción de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.
- Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Se prohíbe expresamente la deposición o el vertido de tierras o escombros procedente de los movimientos de tierra necesarios para la realización de la misma, en los arroyos estacionales cercanos a la zona afectada por la instalación.
- A este respecto, indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, consta en el expediente Resolución de Modificación de Autorización de obras, con afección a zona de policía del arroyo Las Arenas, en la parcela 45 polígono 2 del T.M. de El Cuervo de Sevilla, para la construcción de una nave de 72 m2 destinada a núcleo zoológico, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 18/10/2024.

CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO

• **En relación a la contaminación acústica:**

- Dado que la actividad estará situada en suelo rústico, conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, a los edificios cercanos que cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de zonas urbanizadas, considerando como tales la superficie del territorio que reúna los requisitos establecidos en la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado y siempre que se encuentre ya integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población, conforme al artículo 2.a) del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla IV del citado Decreto en función de los usos a los que van destinados. Para el cumplimiento de dichos objetivos de calidad, se aplicarán medidas que resulten económicamente proporcionadas, tomando en consideración las mejores técnicas disponibles.

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- No se tiene constancia de que existan en la zona viviendas rurales habitadas de forma permanente en el entorno. En cualquier caso, como referencia y, según consta en Informe Jurídico obrante en el expediente, existe una construcción a menos de 100 m de distancia (aproximadamente a 55 m). Respecto a ella, se presenta escrito del propietario declarando que no corresponde con vivienda y que no existe inconveniente por su parte en la implantación del núcleo zoológico a menos de 100 m de distancia. Igualmente, en un radio inferior a 200 m existen otras edificaciones, entre las que se encuentra la de la persona alegante en el procedimiento, pero de las cuales tampoco se especifica si corresponden a viviendas habitadas de forma permanente.
- El técnico redactor justifica en el Estudio Acústico presentado que se cumple con los valores límite de inmisión permitidos, tanto para el caso de los recintos de día como de noche, en los edificios existentes en un radio de 200 m. No obstante, el titular de la actividad deberá adoptar cuantas medidas de organización, manejo y, en su caso, de aislamiento o apantallamiento acústico resulten necesarias para garantizar que la actividad cumple en todo momento los objetivos de calidad acústica y los valores límite de inmisión establecidos en el Decreto 50/2025. En caso de que, durante el funcionamiento de la actividad, se acrediten molestias por ruido o incumplimiento de la normativa acústica mediante las actuaciones inspectoras oportunas, el Ayuntamiento podrá requerir la implantación de medidas correctoras adicionales, sin perjuicio del ejercicio de las potestades de disciplina ambiental que legalmente correspondan.
- Si bien el estudio concluye que la distancia existente respecto de los receptores más próximos permite prever una atenuación suficiente del ruido generado por la actividad, dicha circunstancia constituye únicamente uno de los factores de evaluación, debiendo verificarse además el efectivo cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de los valores límite que resulten aplicables conforme al Decreto 50/2025, mediante la certificación prevista en su artículo 48 cuando resulte exigible. Por lo tanto, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad, y una vez instalada la totalidad de los animales prevista en la autorización o alcanzado un funcionamiento representativo de la explotación, el titular deberá aportar certificado emitido por técnico competente acreditativo, mediante mediciones acústicas realizadas conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, del cumplimiento de los valores límite de inmisión y de los objetivos de calidad acústica que resulten de aplicación en los receptores afectados.
- Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero), la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



• **En relación a la contaminación lumínica:**

- En caso de existencia de alumbrado exterior, con objeto de prevenir o minimizar los efectos de la dispersión de la luz artificial hacia el cielo nocturno, reducir la intrusión lumínica en entornos naturales y el interior de los edificios residenciales, y promover el uso eficiente del alumbrado se deberán cumplir las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en la Ley 2/2026, de 12 de marzo, de Gestión Ambiental de Andalucía. Asimismo, las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07. En cuanto a los criterios ambientales en el diseño y uso de estas instalaciones se estará a lo establecido en el Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía.

• **En relación a la contaminación hídrica:**

- De la documentación técnica presentada para la concesión de la licencia de apertura de la actividad, se desprende que no existe vertido de aguas residuales (vertido cero) al dominio público hidráulico, es decir, no hay puntos de vertido. El técnico redactor manifiesta que, en este caso, las aguas residuales contenidas en el depósito estanco se entregarán a un gestor autorizado. En caso contrario, es decir, que no se dé el vertido cero, se deberá solicitar autorización de vertido al organismo de cuenca competente.
- Se ha aportado la siguiente documentación:
 - * Justificación técnica de que dicho depósito está suficientemente dimensionado conforme al caudal de agua que se pueda generar.

• **En relación a la contaminación por residuos:**

- Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos que se generen (restos de embalajes, papel, cartón, plásticos y otros) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
- Respecto a los cadáveres y otros residuos de tejidos de animales que se pudiesen generar (LER 020102), se deberán entregar a un gestor

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



autorizado. En todo caso, será de obligado cumplimiento todo lo especificado en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (BOE nº. 277, de 17/11/2012).

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Por parte del promotor de la actividad se llevarán a cabo todas las medidas de seguimiento y control contempladas en la documentación técnica aportada, a fin de garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles y asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras desarrolladas en dicha documentación técnica.

Sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos competentes en esta materia en función de las autorizaciones sectoriales necesarias para el ejercicio de la actividad, los servicios técnicos del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla podrán, en cualquier momento, realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren oportunas.

Cualquier modificación de la actividad deberá ser comunicada al Departamento de Licencias de Apertura de Actividades del Ayuntamiento, siendo los Servicios Técnicos Municipales los que determinen si se trata de una modificación sustancial o no.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA ACTIVIDAD

- **En relación al Reglamento de Calificación Ambiental (art.19):**
 - CERTIFICACIÓN suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite:
 - que dicho establecimiento ha sido realizado conforme con el proyecto y documentación técnica complementaria que pudiera haberse producido.
 - el cumplimiento de las medidas y/o condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.
 - que el establecimiento está de acuerdo con las disposiciones y reglamentos en vigor que le afecten.
- **En relación con la contaminación por residuos:**
 - Contrato de prestación de servicios profesionales para incineración de residuos de cadáveres y otros residuos de tejidos de animales (LER 020102) con veterinario colegiado autorizado o gestor final autorizado, de tal forma que en todo momento se pueda asegurar la trazabilidad del residuo y su destino final.

Código Seguro De Verificación	1FdYUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdYUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- **En relación con la contaminación hídrica:**
 - Contrato con gestor autorizado para la retirada de los vertidos de aguas residuales contenidos en el depósito estanco.
 - Certificado de Estanqueidad del depósito estanco.
 - Certificado de "Vertido Cero" firmado por el técnico redactor.

- **En relación a la contaminación acústica:**
 - CERTIFICADO ACÚSTICO en el que se justifique analíticamente la adecuación de la actividad a las normas de calidad y prevención acústica que le afecten, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (Decreto 50/2025, de 24 de febrero). Las mediciones acústicas para realizar dicho certificado se realizarán cuando estén funcionando simultáneamente todos los focos sonoros interiores y exteriores en el modo en el que emitan el máximo nivel sonoro, y en el horario más desfavorable para la actividad.

PLAN DE MANTENIMIENTO

El establecimiento deberá tener un Plan de Mantenimiento adecuado.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el tablón de edictos, tablón electrónico y portal de transparencia del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados en este procedimiento y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha que encabeza, de todo lo cual, como Secretaria Accidental, DOY FE.

Trascribase.

Cumplase.

Código Seguro De Verificación	1FdyUD43LQsPpmb41610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdyUD43LQsPpmb41610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La Secretaria Accidental,

El Alcalde-Presidente,

Fdo.- M. Carmen Castro Cazalla

Fdo.- José Manuel Oliva Arellano

Código Seguro De Verificación	1FdYUD43LQsPpmb4l610kQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Carmen Castro Cazalla	Firmado	15/07/2026 13:39:29
	Jose Manuel Oliva Arellano	Firmado	15/07/2026 13:36:05
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1FdYUD43LQsPpmb4l610kQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

